



LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN MEXICO

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation in juvenile justice in Mexico.

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants à la justice juvénile au Mexique

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Sara Patricia Orea Ochoa¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en México

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Mexico.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice au Mexique.

1

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Egresada de la UNAM (Campus Acatlán), Licenciada en derecho. Maestrías en política criminal, por la UNAM; Derechos humanos, Constitución y Derecho (Universidad de Barcelona, España); Magistrada titular en la 1 sala de justicia penal de adolescentes y también magistrada en la sala constitucional, ambas del poder judicial de la Ciudad de México



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario:

1. Descripción general del procedimiento y del sistema.

1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores?

R.- Poder Judicial de la Ciudad de México (Jueces y Magistrados especializados en Justicia Penal para Adolescentes).

¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país?

R.- Sí, México se compone de distintos estados y en cada uno de ellos existen autoridades especializadas en Justicia para Adolescentes, el nombre en general que adopta es el de Tribunal especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos?

R.- No, excepcionalmente algunos Tribunales de Alzada como el del Estado de México y el de Jalisco conocen impugnaciones en materia de Justicia para Adolescentes y además en materia de adultos.

¿Cuáles?

R.- Impugnaciones en Procesos penales de adultos.

1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

R.- 12 años

1.3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores?

R.- 17 años, 11 meses, 29 días

¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto?

R.- No

En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?

R.- En ningún caso

1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

R.- Sí

1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

R.- Se instaura un procedimiento de corte acusatorio que se lleva a cabo bajo la metodología de audiencias: Inicial, Intermedia, Fase de Juicio, sentencia y fase de ejecución de sentencia.

1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

R.- Siempre es escuchado, por disposición legal y convencional; el Juez o Magistrado especializado, en cada interacción con un adolescente en conflicto con la ley penal está obligado a escuchar sus peticiones

1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

R.- Sí, sobre todo en lo relativo al internamiento preventivo y a las medidas de sanción producto de una sentencia condenatoria, ya que de acuerdo al grupo etario podría restringirse su libertad como medida cautelar o en la fase de sentencia, la ley Nacional prevé tres grupos etarios: I. De doce a menos de catorce años; II. De catorce a menos de dieciséis años, y III. De dieciséis a menos de dieciocho años.



En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.

2. Audiencia judicial.

2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional?

R.- Es un derecho fundamental el que el adolescente participe en cada una de las audiencias que se lleven a cabo durante su proceso

¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

R.- Es citado a audiencia, la Ley Nacional prevé las formalidades para su citación

2.2. ¿Esta llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por separado?

R.- Se realiza en unión de su padre, madre o representante, pues es también un derecho el que tenga acompañamiento emocional por parte de sus padres o representantes.

¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños?

R.- Se indican los pormenores de forma sencilla de la diligencia a realizar, fecha, hora, lugar de la comparecencia, motivo de la comparecencia, datos de la carpeta judicial, se le indica que deberá asistir acompañado de sus padres o representantes.

¿Puede añadir una copia de este documento?



CITACIÓN.

Adolescente ***** y a su persona responsable.

Presente.

Se le informa que el 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, en la carpeta judicial UGJJA/0000/2022, se ordenó citar con fundamento en la fracción I del artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio proporcionado por la Fiscalía Especializada, al adolescente *****, en carácter de imputado a fin de que el Ministerio Público Especializado le comunique la formulación de la imputación que realiza en su contra, ya que está sujeto a investigación respecto del hecho que la ley señala como delito de violación equiparada- violencia física y moral, por lo tanto, deberá presentarse a la Unidad de Gestión Judicial en materia de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Acusatorio de la Ciudad de México, ubicada en James Sullivan número 133, piso 7, colonia San Rafael, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con 45 cuarenta y cinco minutos antes, a fin de realizar los trámites correspondientes, a las 10:00***** DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia solicitada, la cual será presidida por el Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio en materia de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México, que por turno corresponda.

Adolescente que deberá asistir acompañado de su persona responsable, con el apercibimiento a este último que para el caso de no acudir a la audiencia programada o no informar su imposibilidad material, se hará acreedor a una multa equivalente a 20 veinte unidades de medida y actualización, en términos de los artículos 26 apartado B, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Federal y 104 fracción II, inciso b), del Código Procesal Nacional; en tanto que al adolescente también se le apercibe que de no comparecer el día y hora señalado, sin justa causa, en su caso, se entrará al estudio de la procedencia que formule el Ministerio Público de emitir en su contra la orden correspondiente, en términos del artículo 141 del citado ordenamiento jurídico.

Con el objeto de garantizar el derecho humano del adolescente *****, a una defensa técnica y adecuada, en términos del numeral 20 Constitucional apartado B, fracción VIII, 113 fracción VIII y IX, en relación con el artículo 41 de la Ley Nacional para el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se ordena informarle que puede nombrar un Defensor Privado, para que lo represente durante el proceso (quien deberá ser especializado en justicia para adolescentes) de quien los honorarios correrán a cargo de su representante legal, profesionista que deberá acreditar su especialidad en la materia y exhibir su cédula profesional y, en el caso de no contar con un Defensor Privado, podrá designar un Defensor Público y en caso de que no quiera o no pueda, se le nombrará un Defensor Público, para tal efecto requiérase al



Jefe de Unidad Departamental en Investigación y Proceso de Justicia para Adolescentes, designe a un profesionalista especializado en justicia para adolescentes, quien quedaría obligado a constituirse en las oficinas de Agentes del Ministerio Público, para que se brinde acceso al contenido íntegro de la carpeta de investigación, y esté en condiciones de realizar con oportunidad los actos que a su competencia corresponda, en términos del regulativo 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En la inteligencia de que deberá informarse al adolescente imputado, que podrá comunicarse al teléfono 57-09-46-55 a efecto de que se le informe sobre el defensor designado, con el objetivo de que estén en posibilidad de continuar con la asesoría y representación de la defensa pública y pueda constituirse en el lugar de adscripción de este último a efecto de preparar su estrategia de defensa y se garanticen sus derechos en términos de los numerales aludidos párrafos precedentes.

Atentamente.

Ciudad de México a ***** de 2022.

Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio en materia de

Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México.

(en funciones de trámite).

6

2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

R.- En el Poder Judicial de la Ciudad de México, no, por lo general es un solo acceso para todos los asistentes.

2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)?

R.- No existe, pero el personal de la Unidad de Gestión Judicial o del Tribunal de Alzada (en la Ciudad de México) se encarga de conducirlos a diferentes áreas, de modo que no se encuentren en el mismo espacio mientras aguardan el inicio de las audiencias.

¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?



2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos?

R.- en la Ciudad de México, sí.

¿Tienen que esperar en las celdas?

R.- no, aguardan en las salas de espera del propio Tribunal de la Ciudad de México.





En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)? Individuales y separados de los adultos

2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

R.- Sí, antes de celebrarse la audiencia los adolescentes en conflicto con la ley se entrevistan con sus defensores en el área de defensoría, mismo espacio en el que pueden encontrarse con sus padres o representantes y antes de que inicie la audiencia en la misma sala en la que se llevará a cabo pueden interactuar con sus representantes

8

2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia?

R.- En la sala de audiencias del Tribunal del Poder Judicial de la Ciudad de México

¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

R.- Sí existen diferencias, en determinados asuntos debido al tipo de delito que se ventile o si las víctimas son muy pequeñas, se separa a los testigos y las víctimas y se les conduce a la sala de testigo protegido, existen también salas lúdicas que permiten crear un espacio de confianza ya sea a víctimas o testigos cuando son menores de edad antes que ingresen a la sala de audiencias; las partes se encuentran en diverso espacio físico y únicamente interactúan con el adolescente en conflicto con la ley penal por medios audiovisuales.

2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?



R.- No en la Ciudad de México.

2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo?

R.- Sí, cualquier audiencia que se celebre queda registrada en audio y vídeo.

¿Existe esta posibilidad?

R.- Sí

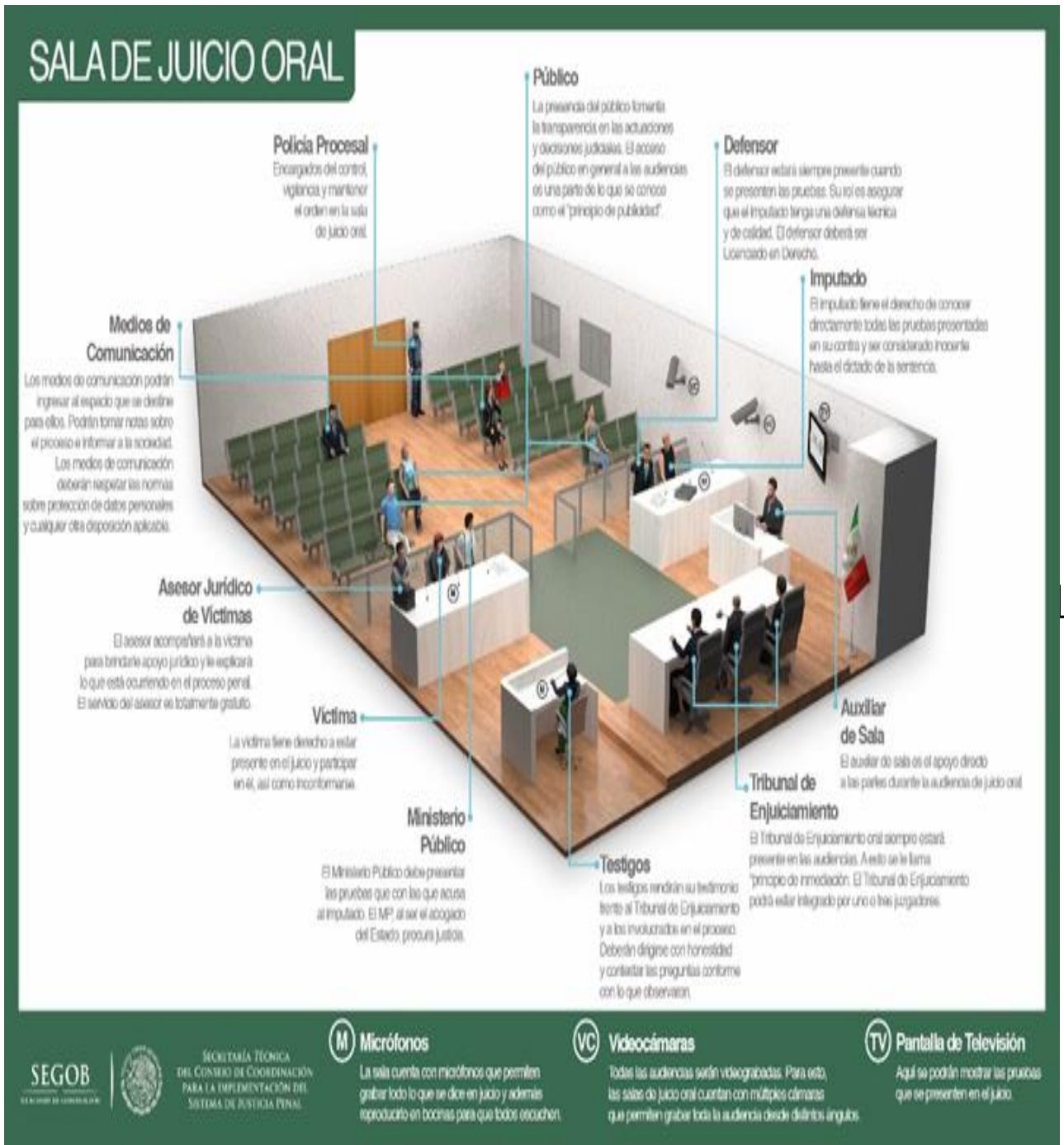
2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

R.- Quienes participan en las audiencias son las partes en el proceso. Por un lado, el/la adolescente y su defensa; por el otro Ministerio Público (Fiscal), Asesor Jurídico y víctima.

Quienes también se encuentran presentes en audiencia, pero sin participación salvo a solicitud expresa, son los representantes del adolescente (generalmente figuras parentales o familiares) y psicólogos o personal médico, en caso de que alguna de las partes solicite su presencia para asistencia y contención.

2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)

9



SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONEJO DE COORDINACIÓN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

M Micrófonos

La sala cuenta con micrófonos que permiten grabar todo lo que se dice en juicio y además reproducido en bocinas para que todos oírchen.

VC Videocámaras

Todas las audiencias serán videograbadas. Para esto, las salas de juicio oral cuentan con múltiples cámaras que permiten grabar toda la audiencia desde distintos ángulos.

TV Pantalla de Televisión

Aquí se podrán mostrar las pruebas que se presenten en el juicio.

Nota: A un lado del adolescente se sientan sus representantes.

2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

R.- No existe, la información se proporciona al momento de que se verifica la audiencia y es directamente por parte del Juez que preside la audiencia.

2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?

R.- Obligatoriamente las intervenciones de los niños y adolescentes se realizan directamente con los jueces. Excepcionalmente, en los casos que por la edad de los niños se requiera, sus intervenciones pueden ser escuchadas a través de su interlocución con psicólogos, pero ante la presencia, ya sea directa o indirecta (se pueden encontrar en sala diversa, apreciando el diálogo), de los jueces.

2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

R.- Existe un protocolo diseñado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con perspectiva de infancia. No es de cumplimiento obligatorio, pero contiene directrices generales para la implementación de buenas prácticas.

En cuanto a la capacitación, por ley se establece que todos los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes debe ser personal especializado, no solo en los aspectos teóricos, sino también prácticos. Aunque se debe reconocer que en estos últimos aspectos no se pone demasiado énfasis en los procesos formativos del personal que interactúa con los niños, niñas y adolescentes.

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)

2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

R.- Los jueces dirigen las audiencias togados, sin peluca, con la salvedad de los Juzgadores de Segunda Instancia que optan por vestimenta informal.



2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

R.- No existe código de vestimenta para las partes.

2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

R.- Las audiencias en el sistema integral de justicia penal para adolescentes son, por regla general, a puerta cerrada, salvo solicitud expresa del adolescente de que se lleve a cabo de manera pública. (Situación contraria al sistema de adultos)

2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

R.- No existe código de vestimenta para ningún interviniente en las audiencias.

2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?

R.- Cuando los adolescentes son presentados por personal de seguridad al estar privados de libertad acuden con las ropas que les son autorizadas en los centros de detención. Durante la audiencia hay personal de seguridad que se sienta en los espacios designados para el público, siempre cercano a la persona adolescente. En cuanto a la visibilidad para cualquier asistente sobre si el adolescente se encuentra detenido, sería de difícil apreciación, salvo que se conozcan los colores con los que deben vestir en los centros de detención.

2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

R.- No, los jueces entran en último lugar

2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie?

R.- Sí, no existe normativa pero como práctica generalizada el auxiliar de sala solicita a los presentes ponerse de pie al momento del ingreso de los jueces a las salas de audiencia.

2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?

R.- Son los mismos jueces quienes al ingresar, autorizan a los presentes a sentarse

2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?

R.- No.

2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

R.- No existe ningún pronunciamiento regulado para dirigirse a los adolescentes. Los jueces, como práctica generalizada, les explican de manera más detallada en comparación al sistema de adultos, cuáles son las posibles consecuencias de su intervención. Se les hace la aclaración que pueden intervenir en cualquier momento de la audiencia, pero que preferiblemente antes de cualquier intervención consulten con su defensa.

2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?

R.- No, ninguno.

2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional?

R: En todos los juicios las partes son quienes plantean directamente las preguntas al adolescente; en los juicios del orden familiar el juez plantea directamente las preguntas al niño, sin que sea un interrogatorio formal sino una plática para que el niño pueda hablar libremente; en cuanto a los demás juicios como los del orden penal, el juez deberá expresarse de manera sencilla y clara para que el menor tenga mayor comprensión de lo que se está cuestionando.

¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

R.- El niño responde de manera directa al juzgador.

2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?

R.- En los juicios del orden penal (adolescentes) se le permite consultar en todo momento a su abogado defensor o a su familia.

En los demás juicios en donde esté implicado un menor de edad, como en los juicios del orden familiar, durante la audiencia no se permite que sus familiares se comuniquen con ellos, ni con el abogado, para que no influyan en sus decisiones.

2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)?

R.- En el orden penal, tanto el fiscal como el abogado defensor deberán plantear primero sus preguntas al juzgador y si éstas son calificadas de legales, el adolescente en conflicto con la ley penal puede contestar, pero siempre asesorado por su defensor ya sea público o privado.

¿Existe un orden de quién interactúa con el niño? Si.

2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

R.- En el orden familiar; el Juez en diligencia privada escuchará al menor ante el Ministerio Público, sin la presencia de las partes, en la que podrá comparecer el asistente de menores, quien será profesional en psicología, pedagogía o trabajo social, adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal u otra institución, sólo para el efecto de facilitar la comunicación libre, espontánea y procurarle protección psicoemocional al menor.

En el orden Penal, otros profesionales como los trabajadores sociales que han tenido intervención en el procedimiento no se les permite hablar con el adolescente en la audiencia, pues antes de la audiencia ya hubo un trabajo e interacción con el adolescente y el resultado o reporte de dicha interacción por cualquier motivo que se haya requerido, lo tendrá el juez.

2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

R.- Previa consulta con su familiar que lo asiste y con su defensor, el adolescente puede interferir, a través de su abogado Defensor.

2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

Está estructurada de manera formal, aunque ello depende en dado caso del operador u operadora en particular.

2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso

educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

R.- se pretende que sea accesible en todo momento al adolescente y que pueda plantear sus dudas e inquietudes al Juzgador principalmente.

Sin embargo, el adolescente, siempre podrá responder a las preguntas que se le realicen previa asesoría de su Defensor, y asistente, quienes si creen conveniente que el adolescente abunde sobre los hechos lo podrá hacer.

Depende de la audiencia en la que participe el menor de edad, es en lo que se va a centrar la interacción.

Lo promueve el hecho de que el adolescente querrá siempre su libertad y lo obstaculiza según la naturaleza de la audiencia en que intervenga ya que en algunas de ellas el debate es muy técnico y se circunscribe sobre todo a las manifestaciones de defensa y fiscal.

2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

R.- En efecto, la audiencia es una ocasión para que el juzgador dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable de acuerdo con las reglas para tomar una decisión.

2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

R.- El Juez es quien establece todas las reglas de comportamiento desde el inicio.

2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?

R.- El adolescente, tiene durante la audiencia las mismas garantías y salvaguardas legales y procesales que un adulto; además, con la asistencia de sus familiares quienes se comprometen ante el juzgador a presenciar todas las audiencias en las que intervenga dicho adolescente en conflicto con la ley.

2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?



R.- Asistente de menores, que deberá ser un profesional en psicología, pedagogía o trabajo social adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), solo para el efecto de facilitar la comunicación libre, espontánea y procurarle protección psicoemocional al menor.

1. Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.

3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

R.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de distintos programas en toda la República Mexicana, continuamente ofrece cursos tanto para su personal, como para quienes imparten justicia en el ámbito local, tendentes a los temas de justicia para adolescentes, así como cursos cuando intervienen menores de edad en cualquier proceso familiar, penal, administrativo, etc. Asimismo, el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del Instituto de Estudios Judiciales, continuamente emite cursos de actualización sobre este tópico. Aunado a que los juzgadores en justicia para adolescentes deben tener una especialización.

16

3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

Se está construyendo y debatiendo sobre la importancia de mantener la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes o volverlo más eficiente

3.3. ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

Como tal no hay ninguna reforma legal discutiendo en el legislativo, pero Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México han diseñado algunas propuestas en materia del Procedimiento Abreviado, de Prescripción, de medidas de sanción, sin embargo, aún se encuentran detenidas en el Poder Legislativo local

3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?

Se recomienda que sean más ágiles, más breves, el lenguaje menos técnico.